

TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES DE USO PARA COMERCIOS o AGENTES AFILIADOS A LA INSTITUCIÓN FINANCIERA USANDO EL SISTEMA YPAYME

Última actualización: 28/02/2020.

1. Generalidades

- 1.1. Este documento incluye los términos y condiciones generales bajo los cuales la(s) Institución Financiera (s) y el Comercio celebran un mandato de gestión de pagos (en adelante "TCG" o "Acuerdo").
- 1.2. La persona natural o jurídica que contrata los Servicios de la Institución Financiera, se denominará el "comercios"
- 1.3. Los comercios de la Institución Financiera son aquellos definidos en la cláusula tres (3) de este Acuerdo.
- 1.4. El Comercio contrata los Servicios de la Institución Financiera. De manera tal que si procesa sus pagos en un único País, genera una única relación jurídica con la Institución Financiera constituida en ese País, siendo dicha Institución Financiera su contraparte. Si en cambio, procesa sus pagos en más de un País, genera una relación jurídica independiente con cada Institución Financiera constituida en cada uno de los Países en los que procesa sus pagos, teniendo así, sendas contrapartes. (A modo de ejemplo, si el Comercio procesa sus pagos en Guatemala su contraparte es, la Institución Financiera en Guatemala, pero si procesa sus pagos en Guatemala, Estados Unidos de América, República Dominicana y Venezuela su contraparte es la Institución Financiera en Guatemala para el procesamiento de pagos en Guatemala, BestGlobalPayments para el procesamiento de pagos en Estados Unidos de América y Venezuela y Pagate para el procesamiento de pagos en República Dominicana).
- 1.5. La ley aplicable para dirimir disputas surgidas entre el Comercio y la(s) Institución Financiera(s), será la del país de domicilio de la Institución Financiera que sea su contraparte para la disputa en cuestión
- 1.6. Independientemente de su domicilio, el Comercio recibirá pagos en los Países en los que tenga una Cuenta Virtual, a través de los medios de pago locales habilitados por la Institución Financiera en dichos países.
- 1.7. La Institución Financiera podrá, a su discreción, habilitar al Comercio para recibir pagos con tarjetas de crédito emitidas por un banco emisor que carezca de presencia en los Países en los que el Comercio procese sus pagos.
- 1.8. Para gozar de los Servicios de la (s) Institución Financiera (s), el Comercio llevará a cabo una implementación técnica de conformidad con los manuales de integración y material técnico de ayuda puesto a disposición en <http://host.yPayMe.com> o en cualquier url que reemplace la anterior. Será responsabilidad del Comercio realizar los ajustes y desarrollos técnicos necesarios, en su sistema y sitios web a fin de implementar adecuadamente el sistema YPayMe.

2. Modificaciones al Acuerdo.

- 2.1. La (s) Institución Financiera (s) modificará este Acuerdo notificándole al Comercio los cambios en cuestión a su correo electrónico registrado y/o en el Portal del Comercio.
- 2.2. La (s) Institución Financiera (s) dará al Comercio un período de treinta (30) días calendario para aceptar o rechazar la modificación en cuestión, tras el cual la modificación entrará en vigor.
- 2.3. Si el Comercio rechaza la modificación durante el plazo indicado para su entrada en vigor, la (s) Institución Financiera (s) terminará el Acuerdo y deshabilitará su Cuenta en el sistema YPayMe. El Comercio no recibirá indemnización alguna por la terminación en cuestión.
- 2.4. El silencio del Comercio, transcurrido el plazo indicado para la entrada en vigor de una modificación, se presumirá como aceptación tácita de la misma.
- 2.5. El Comercio consultará periódicamente su correo electrónico y el Portal del Comercio a fin de revisar las modificaciones a este Acuerdo.

3. Servicios

- 3.1. La (s) Institución Financiera (s) usando el sistema YPayMe es un proveedor de servicios de pago que presta al Comercio los siguientes servicios: (A) Le concede una licencia exclusiva y revocable para el uso de una plataforma tecnológica yPayMe destinada al procesamiento en línea de pagos resultantes de la venta en línea de bienes y servicios (la "Plataforma YPayMe"). (B) Le habilita el pago de los bienes y servicios ofrecidos a sus compradores a través de diversos medios de pago. (C) Ejecuta la validación de transacciones pagadas con tarjeta de crédito a fin de mitigar el riesgo de fraude por suplantación de identidad de tarjetahabientes. D) Recauda, en representación y por cuenta del Comercio, los pagos resultantes de las transacciones en cuestión. E) Transfiere, a la Cuenta Bancaria del Comercio creada en la Institución Financiera, los montos recaudados con ocasión de dichos pagos (en adelante los "Servicios YPayMe").
- 3.2. La (s) Institución Financiera (s) tiene por objeto captar recursos y recibir depósitos bancarios del público. La Institución Financiera, por medio de la Plataforma YPayMe detenta las sumas recaudadas en favor del Comercio a título de mandato de gestión de pagos.
- 3.3. La Institución Financiera presta servicios financieros, de giros postales o bursátiles, y avala el uso de su Plataforma para que terceros lo hagan.
- 3.4. La Institución Financiera girará las sumas recaudadas a favor del Comercio desde las cuentas bancarias o fiduciarias que tenga en cada País.
- 3.5. La Institución Financiera no reconoce interés o remuneración alguna en relación con las sumas recaudadas por cuenta del Comercio. Tales recursos están garantizados por la Institución Financiera.
- 3.6. El mandato que otorga el Comercio a la Institución Financiera como proveedor de pagos, excluye facultades para cumplir las obligaciones tributarias o cambiarias del Comercio. El Comercio es el único responsable de conocer y cumplir la legislación aplicable.
- 3.7. Las Instituciones Financieras no son parte ni tienen interés alguno en los contratos de compraventa celebrados entre el Comercio y sus Compradores.
- 3.8. La Institución Financiera no tiene control sobre la fabricación, importación, exportación, distribución o comercialización de los bienes y servicios ofrecidos por el Comercio. Por tanto, no avala su cantidad, calidad, idoneidad, seguridad o entrega. La única excepción a lo anterior atañe al servicio de "Pago contra Entrega".
- 3.9. La Institución Financiera garantiza la autenticidad o legalidad de las transacciones que se procesan a través de su Plataforma. El riesgo de fraude por suplantación de identidad de un pagador, o el de ilegalidad de una transacción son enteramente asumidos por el Comercio, quien es responsable de exigir el sistema de seguridad implementado en la Plataforma, como son el PINWeb, PinPhone, y el Pin de Verificación.

4. Cuenta virtual, Cuenta Tarjeta, y Transferencia de Saldos a la Cuenta Bancaria

- 4.1. Tras la aceptación de estos TCG, la Institución Financiera le creará al Comercio una única cuenta de usuario en la Plataforma YPayMe (en adelante la "Cuenta YPayMe"). Así mismo le dará acceso al Portal del Comercio otorgándole un usuario y contraseña. El Comercio será el único responsable de custodiar dicha contraseña. Cualquier operación realizada con la clave de acceso será válida y vinculante para las Partes.
- 4.2. Dependiendo del País en el que el Comercio procese sus pagos, la Institución Financiera le solicitará determinada información a fin de habilitarle su Cuenta bancaria.
- 4.3. Así mismo, la Institución Financiera podrá obtener información a través de operadores de bases de datos. El Comercio autoriza a la Institución Financiera para recurrir a dichos operadores.
- 4.4. Una vez obtenida la información a satisfacción, la Institución Financiera habilitará, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, la Cuenta bancaria del Comercio.
- 4.5. La Institución Financiera podrá abstenerse de habilitar la Cuenta bancaria del Comercio, a su entera discreción. Esta decisión será comunicada al Comercio dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al suministro completo de la información requerida.
- 4.6. La Cuenta bancaria estará asociada a una o varias subcuentas en las que la Institución Financiera acreditará los montos resultantes de las ventas del Comercio (la(s) "Cuenta(s) Virtual (es)", dependiendo de si el Comercio procesa sus pagos en uno o varios Países. De manera tal, que si el Comercio procesa sus pagos en un único País tendrá una única Cuenta Virtual, pero si lo hace en varios Países, tendrá una Cuenta Virtual por cada País YPayMe en el que procese sus pagos.
- 4.7. El Comercio podrá solicitarle a la Institución Financiera la creación de Cuentas Virtuales adicionales cuando decida recibir pagos en Países adicionales a los contemplados en el momento de aceptar estos TCG, sin necesidad de aceptarlos nuevamente. La Institución Financiera tardará tres (3) días hábiles contados a partir del recibo a satisfacción, de la información requerida para tal fin, para crearle una nueva Cuenta Virtual.
- 4.8. Cada Cuenta Virtual estará asociada a una cuenta bancaria cuyo único titular será el Comercio. Dicha cuenta bancaria será la cuenta a la que la Institución Financiera girará el producto de las ventas del Comercio. Esa cuenta bancaria estará abierta en el domicilio del Comercio (en adelante, la "Cuenta Bancaria"). No obstante, el Comercio podrá asociar una Cuenta Bancaria por cada Cuenta Virtual que posea, siempre y cuando el lugar de apertura de la cuenta bancaria coincida con el País en el que procesa sus pagos.
- 4.9. El Comercio recibirá el producto de sus ventas, previo descuento de las Tarifas de la Institución Financiera habilitadas el "Servicio YPayMe", de reversiones y contra cargos aplicados, y los montos retenidos con ocasión del Fondo de Reserva, cuando quiera que dicho Fondo aplique (en adelante, los "Saldos").
- 4.10. Accediendo al Portal del Comercio, el Comercio podrá consultar en su(s) Cuenta(s) Virtual(es), en tiempo real, el estado de las transacciones hechas por los compradores y el valor de los Saldos disponibles a transferir a su Cuenta Bancaria. La Institución Financiera no enviará estados de cuenta al Comercio, pues el Comercio podrá acceder a toda la información correspondiente a su Cuenta Virtual ingresando al Portal del Comercio.
- 4.11. El Comercio solicitará desde su(s) Cuenta(s) Virtual(es) la transferencia de Saldos disponibles a su Cuenta Bancaria, indicando el monto a transferir. La Institución Financiera no hará transferencias de Saldos automáticamente.
- 4.12. La Institución Financiera hará esfuerzos razonables para girar los Saldos a la Cuenta Bancaria del Comercio dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la solicitud del Comercio si se trata de una transferencia local y dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la misma, si se trata de una transferencia internacional. De haber transacciones sujetas a validación adicional, la Institución Financiera transferirá los Saldos relativos a dichas transacciones cuando culmine la validación.
- 4.13. Si el giro de los Saldos del Comercio a su Cuenta Bancaria es una transferencia internacional, la Institución Financiera le hará a la tasa de cambio spot fijada por la entidad financiera correspondiente del día del giro. La Institución Financiera le cobrará al Comercio un tres por ciento (3%) de comisión por hacer el giro en cuestión. El Comercio autoriza que la Institución Financiera aplique descuentos resultantes de tasas de cambio y cargos aplicados por las entidades bancarias correspondientes, por fluctuaciones en dichos cargos, por la devaluación de una determinada moneda, o análogos.
- 4.14. Si el Comercio requiere cambiar la Cuenta Bancaria en la que recibe la transferencia de sus Saldos, suministrará a la Institución Financiera la documentación que este le requiera a fin de comprobar su titularidad sobre esa cuenta. La Institución Financiera modificará la Cuenta Bancaria dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo a satisfacción de la documentación solicitada para el efecto.
- 4.15. En todo caso, el Comercio libera a la Institución Financiera de cualquier responsabilidad en relación con transferencias de dinero erróneas o que no resulten exitosas debido a su suministro impropio de información.
- 4.16. El Comercio asumirá los impuestos, costos financieros y demás cargos resultantes de cualquier transferencia de recursos que le haga la Institución Financiera.
- 4.17. Si el Comercio incumple este Acuerdo, la Institución Financiera podrá, a su discreción, inhabilitar uno o más medios de pago o suspender parcial o totalmente el giro de Saldos al Comercio.

5. Tarifas

- 5.1. La Institución Financiera le cobrará al Comercio, por la prestación de los Servicios YPayMe, las tarifas que estén vigentes al momento de su aceptación de estos T&CG, (en adelante las "Tarifas").
- 5.2. La Institución Financiera podrá actualizar las Tarifas en la misma proporción y tiempo en que se actualice el índice de inflación aplicable en cada País.
- 5.3. La Institución Financiera incrementará las Tarifas unilateralmente, en cualquier tiempo, en los siguientes eventos, a fin de seguir siendo competitivo en el mercado:
 - 5.3.1. Cuando existan circunstancias macroeconómicas que lo obliguen a hacerlo.
 - 5.3.2. Cuando existan cambios en la normativa fiscal que lo justifiquen.
 - 5.3.3. Cuando su modelo de negocio sufra cambios que así lo ameriten.
 - 5.3.4. Cuando el incremento en los costos y condiciones impuestos por sus proveedores, así lo exijan.

- 5.4. La Institución Financiera notificará al Comercio toda modificación a sus Tarifas con un preaviso de treinta (30) días calendario, enviado a su correo electrónico y/o publicado en el Portal del Comercio.
- 5.5. El Comercio podrá terminar este Acuerdo, en cualquier tiempo, cuando quiera que no esté de acuerdo con el incremento, notificándose a la Institución Financiera.
- 5.6. Si el Comercio tiene dudas sobre el monto, periodicidad o manera en que le aplican las Tarifas o sus modificaciones, deberá notificárselo a la Institución Financiera, a fin de que las aclare.
6. Obligaciones de la Institución Financiera.
- 6.1. El Comercio utiliza la Plataforma YPayMe por su cuenta y riesgo. La Institución Financiera, prestará sus servicios de procesamiento, validación y transferencia de pagos sin ofrecer garantía implícita, expresa, estatutaria o de naturaleza alguna, en lo que concierne a la disponibilidad, oportunidad, calidad, seguridad, continuidad, o idoneidad de los mismos.
- 6.2. La Institución Financiera no garantiza al Comercio una determinada disponibilidad de la Plataforma YPayMe. No obstante, la Institución Financiera hará esfuerzos razonables por mantener su Plataforma disponible.
- 6.3. La Institución Financiera **no garantiza al Comercio tiempos de procesamiento de una transacción.** No obstante, hará esfuerzos razonables para procesar las transacciones ágilmente. En todo caso, la Institución Financiera se exime del retardo en el procesamiento de transacciones resultante de horarios o procesos bancarios, o de cualquier tipo, de fallas en el servicio de los demás agentes que intervienen o inciden en el procesamiento de pagos, tales como redes de procesamiento, bancos, franquicias, proveedores de internet y servidores, entre otros, y en general de todo evento que exceda su control en el procesamiento.
- 6.4. La Institución Financiera **no asume el riesgo de fraude por suplantación de identidad de pagadores ni garantiza la funcionalidad de los sistemas que use o ponga a disposición del Comercio a fin de validar la autenticidad de transacciones.** La Institución Financiera hará esfuerzos razonables por validar las transacciones a fin de contribuir a mitigar el riesgo de suplantación de identidad de pagadores, que en todo caso es del Comercio. Dichos esfuerzos razonables se agotarán con la puesta a disposición del Comercio, de un módulo de validación automática de fraude "SMS Validación") o de cualquier otro sistema de validación manual. De ocurrir un fraude, aun cuando sea atribuible a fallas en los sistemas de validación de la plataforma YPayMe, será asumido total y exclusivamente por el Comercio. La puesta a disposición del Comercio de cualquier sistema de validación, no eximirá al Comercio de conocer su negocio de manera tal que reporte a la Institución Financiera lo que a su juicio o según su experiencia en la industria, sean transacciones sospechosas de fraude.
7. Declaraciones y Obligaciones del Comercio
- 7.1. El Comercio hace las siguientes declaraciones:
- 7.1.1. Es aquel que se identifica en el "Formulario de Registro" y es responsable de la veracidad y actualidad de la información allí indicada.
- 7.1.2. Es jurídicamente capaz de celebrar este Acuerdo.
- 7.1.3. De ser una persona jurídica, es una entidad debidamente constituida de acuerdo con las leyes de su domicilio, que cumple con su objeto social y que tiene capacidad suficiente para desarrollar su actividad en la forma y en los lugares en donde la ejecuta.
- 7.1.4. La celebración de este Acuerdo y su cumplimiento, no: (a) transgreden sus estatutos sociales (b) entran en conflicto, o incumplen un contrato u obligación en que el Comercio sea parte y que afecte significativamente el cumplimiento de este Acuerdo, y (c) violan regulación u orden administrativa o judicial aplicables.
- 7.1.5. Se abstendrá de utilizar el Sistema para facilitar, ocultar, manejar, invertir o aprovechar de cualquier forma dineros o bienes provenientes de actividades ilícitas, o para dar apariencia de legalidad a actividades ilícitas y a recursos vinculados con las mismas.
- 7.2. Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en este Acuerdo, el Comercio tendrá las siguientes:
- 7.2.1. Cumplir con la normativa aplicable con ocasión de su actividad comercial.
- 7.2.2. Conocer a cabalidad su negocio a fin de alertar a la Institución Financiera sobre transacciones que por su número y/o cuantía se salgan de los parámetros habituales, y que por ende impliquen riesgo de fraude por suplantación de identidad u otras actividades ilegales.
- 7.2.3. Mantener actualizada su dirección física, teléfono, dirección de correo electrónico e información de Cuenta Bancaria. La falta de actualización de los datos en cuestión exonerará a la Institución Financiera de reclamaciones por falta de notificación.
- 7.2.4. Abstenerse de facilitar que terceros no Compradores, utilicen o se beneficien de la Plataforma YPayMe, sin autorización expresa de la Institución Financiera.
- 7.2.5. Cumplir con los deberes tributarios, cambiarios y aduaneros derivados de la importación, exportación y comercialización de los bienes o servicios pagados a través de la Plataforma YPayMe.
- 7.2.6. Suministrar a sus compradores información cierta, fidedigna, suficiente, clara y actualizada respecto de los bienes o servicios en venta, del precio a pagar y de la entrega de los mismos.
- 7.2.7. Informar a sus compradores, en su página web, su razón social, número de identificación tributaria, dirección de notificación judicial, teléfono, correo electrónico y demás datos de contacto.
- 7.2.8. Asumir los reclamos que presenten sus compradores en cuanto a cantidad, calidad, idoneidad, seguridad y entrega de los bienes o servicios vendidos.
- 7.2.9. Expedir y archivar durante por lo menos diez y ocho (18) meses posteriores a una transacción copia del recibo o documento equivalente que evidencie que se entregó el bien o se prestó el servicio al comprador y las facturas derivadas de los contratos de compraventa o de prestación de servicios correspondientes. El Comercio suministrará a la Institución Financiera dichos soportes, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la fecha en que la Institución Financiera se los requiera.
- 7.2.10. Acatar los reglamentos y recomendaciones que la Institución Financiera expida para que su sistema funcione de manera óptima y segura.
- 7.2.11. Abstenerse de facilitar que virus, gusanos u otras rutinas de programación interfieran o dañen el sistema de YPayMe.
- 7.2.12. Abstenerse de adoptar prácticas que impongan una carga desproporcionada a la infraestructura tecnológica de la plataforma YPayMe.
8. Datos Personales
- 8.1. Las Partes darán un adecuado tratamiento a los datos personales suministrados por los pagadores, en cumplimiento de la regulación aplicable.
- 8.2. El Comercio autoriza a la Institución Financiera a tratar los datos personales de los pagadores para los siguientes fines: procesar los pagos, validar las transacciones, a fin de mitigar el riesgo de suplantación de identidad de los tarjetahabientes, enviarles información promocional y publicitaria de YPayMe, de los comercios registrados en la Plataforma YPayMe y de terceros que incluyan promociones para la compra de bienes o servicios a través de la Plataforma YPayMe, enviar cupones de descuento, afiliarse a programas de lealtad, crear perfiles de consumo del pagador, entre otros materiales promocionales y publicitarios que puedan llegar a ser de interés del pagador.
9. Actividades Prohibidas y Restringidas.
- 9.1. El Comercio es el único responsable de verificar que su actividad comercial se ajusta a la legislación aplicable, y que cuenta con los permisos y licencias necesarias para desarrollarla.
- 9.2. El Comercio se abstendrá de utilizar la Plataforma YPayMe para desarrollar actividades, o comercializar bienes o servicios, prohibidos por la legislación aplicable, incluidos en el listado de Actividades Prohibidas de la plataforma YPayMe, o que impliquen un riesgo reputacional para la Institución Financiera y para la plataforma YPayMe.
- 9.3. Salvo expresa autorización de YPayMe, el Comercio se abstendrá de utilizar la Plataforma YPayMe para desarrollar actividades o comercializar bienes o servicios que YPayMe incluya dentro de su listado de Actividades Restringidas, publicado en la Sección "LEGAL" de la página web de cada País.
- 9.4. El Comercio informará a la Institución Financiera, si como consecuencia de actualizaciones al listado de Actividades Prohibidas o Restringidas de YPayMe, o por cambios en la legislación aplicable, se encuentra comercializando bienes o servicios prohibidos o restringidos.
- 9.5. Ni la Institución Financiera ni la plataforma YPayMe tendrá obligación de monitorear la licitud de los bienes o servicios ofrecidos por el Comercio, la de su modelo de negocio, o la del contenido de sus sitios web. Este es un deber del Comercio.
- 9.6. La Institución Financiera podrá bloquear alguno o todos los medios de pago, o suspender parcial o totalmente la transferencia de Saldos, mientras obtiene información que le permita evaluar si el Comercio está utilizando adecuadamente la Plataforma YPayMe. La Institución Financiera le informará al Comercio el tiempo que durará el bloqueo en cuestión.
- 9.7. La Institución Financiera podrá terminar este Acuerdo, en cualquier momento, y sin indemnización alguna, si con base en información recaudada, concluye que existen riesgos legales, reputacionales, o de cualquier índole que le impidan continuar prestándole Servicios YPayMe.
10. Reversiones, Contra cargos y Reembolsos
- 10.1. Los montos acreditados en la Cuenta Virtual del Comercio podrán estar sujetos a débitos automáticos hechos por YPayMe, resultantes de Reversiones, Contra cargos y Reembolsos. Lo anterior quiere decir que la Institución Financiera puede debitarle un pago al Comercio, incluso después de que este haya entregado los bienes o servicios vendidos. El Comercio autoriza a la Institución Financiera para hacer los débitos en cuestión.
- 10.2. Los montos acreditados en la Cuenta Virtual del Comercio podrán estar sujetos a la retención de la Institución Financiera, mientras verifica si respecto de una determinada transacción se materializa o no una Reversión, Contra cargo o Reembolso. El Comercio autoriza a la Institución Financiera a hacer las retenciones en cuestión.
- 10.3. Una **Reversión** es el reintegro que hace la red de procesamiento de pagos a un cuenta/tarjetahabiente, del valor de una compra, a solicitud de la Institución Financiera, generalmente por instrucción del Comercio. Excepcionalmente, la Institución Financiera hará Reversiones a solicitud del Pagador, a solicitud de una entidad financiera, o por su cuenta, cuando la regulación aplicable lo exija.
- 10.4. Los canales de solicitud de una Reversión, los tiempos que tarda, la tipificación de eventos en los que procede una Reversión, y otros detalles relativos, se incluyen en la Política de Reversiones y Contra cargos que hace parte de este Acuerdo, publicada en la sección legal del sitio web de la Institución Financiera.
- 10.5. Un **Contra cargo** es el débito que hace el banco adquirente, producto del desconocimiento de una compra que hace un cuenta/tarjetahabiente, ante la entidad emisora de su tarjeta. La Institución Financiera trasladará los Contra cargos al Comercio, debitando el monto objeto de Contra cargo de los saldos acreditados en la Cuenta Virtual del Comercio.
- 10.6. Cuando la Institución Financiera notifique al Comercio el desconocimiento de una compra, el Comercio suministrará a la Institución Financiera, dentro del término indicado por la Institución Financiera, la documentación que la Institución Financiera le requiera a fin de defender en su nombre y por su cuenta, la transacción objeto de disputa de un eventual Contra cargo. No obstante, la decisión de efectuar o no un Contra cargo es potestativa de la Institución Financiera.
- 10.7. Los eventos, documentación necesaria para defender una transacción y demás detalles relativos a los Contra cargos se incluyen en la Política de Reversiones y Contra cargos que hace parte de este Acuerdo, publicada en la sección legal del sitio web de la Institución Financiera.
- 10.8. Así mismo, la Institución Financiera debitará de los montos acreditados en la Cuenta Virtual del Comercio, toda suma pagada por la plataforma YPayMe con motivo de sanciones, condenas o acuerdos para evitar o terminar litigios de protección al consumidor incluidas costas procesales y honorarios de abogados en que incurra la Institución Financiera (el "Reembolso").
- 10.9. La Institución Financiera debitará un Reembolso durante los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la plataforma YPayMe al Comercio del mismo. Si la Institución Financiera no logra hacer el débito por falta de fondos en la Cuenta Virtual del Comercio o por restricciones regulatorias, el Comercio reintegrará los dineros pagados a la Institución Financiera.
- 10.10. A fin de mitigar el acacimiento de Contra cargos, Reversiones y Reembolsos la Institución Financiera retendrá, a su discreción, de los montos acreditados en la(s) Cuenta(s) Virtual(es) del Comercio, un porcentaje fijado por la Institución Financiera, dentro de un rango inicial que irá del cinco (5%) al quince por ciento (15%) de cada transacción (el "**Fondo de Reserva**"). La Institución Financiera podrá, a su discreción, en cualquier momento, aumentar el Fondo de Reserva, por encima del quince por ciento (15%) y hasta el veinticinco por ciento (25%) de cada transacción, en los siguientes eventos:
- 10.11.1. Si el Comercio supera una transaccionalidad mensual equivalente a cincuenta mil dólares (USD\$50.000).
- 10.11.2. Si la transaccionalidad del Comercio supera el uno por ciento (1%) de nivel de fraude mensual, independientemente del monto de dicha transaccionalidad.
- 10.11.3. Si la Institución Financiera considera, con base en su experiencia en la industria, que la actividad económica del Comercio es altamente susceptible de fraude o de actividades ilícitas.
- 10.12. La Institución Financiera liberará el Fondo de Reserva, dentro de los noventa (90) días calendario siguiente a la fecha de la transacción sujeta al Fondo de Reserva.

- 10.13. En caso de que los fondos acreditados en la Cuenta Virtual no alcancen para cubrir Contra cargos, Reversiones o Reembolsos, la Institución Financiera los descontará del Fondo de Reserva. Si el Fondo de Reserva no alcanza para este propósito, la Institución Financiera los descontará de ventas futuras.
- 10.14. Si la Institución Financiera no logra descontar de ventas futuras, generará una cuenta de cobro al Comercio para lograr un reintegro. Si la Institución Financiera no obtiene un reintegro dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su notificación, podrá bloquear temporalmente su acceso a los medios de pago o a sus Saldos y terminar unilateralmente el Acuerdo. Así mismo, podrá hacer efectiva las garantías aplicables, reportar al Comercio ante los operadores de información financiera, e iniciar las acciones extrajudiciales o judiciales que correspondan.
- 10.15. La retención temporal del Fondo de Reserva será una retención y no un descuento, salvo que se use para cubrir Reversiones, Contra cargos y Reembolsos.
11. **Garantía**
- 11.1. La Institución Financiera podrá pedirle al Comercio, en cualquier momento, que otorgue una garantía admisible para la Institución Financiera, en los mismos eventos señalados para el aumento del Fondo de Reserva.
12. **Duración y Terminación**
- 12.1. Este Acuerdo tendrá una duración indefinida.
- 12.2. Las Partes podrán terminarlo en cualquier momento, sin motivación alguna, mediante preaviso escrito con treinta (30) días calendario.
- 12.3. El Comercio podrá darlo por terminado en forma anticipada y unilateral, notificándose a la Institución Financiera, en los siguientes eventos:
- 12.3.1. Con su rechazo a las modificaciones al Acuerdo, siguiendo el procedimiento establecido para ello.
- 12.3.2. Si no desea asumir el incremento de sus Tarifas.
- 12.3.3. Cuando la Institución Financiera incumpla gravemente el presente Acuerdo.
- 12.4. La Institución Financiera podrá terminar anticipada y unilateralmente este Acuerdo en los siguientes eventos, notificándose al Comercio:
- 12.4.1. Si el Comercio incumple sus declaraciones u obligaciones contractuales.
- 12.4.2. Cuando haga una Transferencia Última al Comercio.
- 12.4.3. Cuando concluya que existan riesgos legales, reputacionales o de cualquier otra índole, que le impidan continuar prestándole al Comercio los Servicios YPayMe.
- 12.4.4. Por el desacato del Comercio a las recomendaciones de adecuada implementación, seguridad y óptimo funcionamiento del sistema YPayMe o por su incursión en actividades de hacking o violación de seguridades des sistema de YPayMe.
- 12.4.5. Cuando no otorgue las garantías exigidas por YPayMe en los términos de la cláusula 11.1.
- 12.5. Salvo en el evento de terminación anticipada por Transferencia Última al Comercio, la Institución Financiera mantendrá, los montos retenidos a título de Fondo de Reserva por un período de hasta ciento (180) días calendario, contados desde la fecha de la última transacción. No obstante, si durante dicho periodo algún pagador inicia alguna reclamación que no haya sido resuelta al finalizar el término de ciento ochenta (180) días, los recursos objeto de Fondo de Reserva se retendrán hasta la resolución definitiva de la reclamación. La retención en cuestión no dará lugar al reconocimiento de rendimientos a favor del Comercio.
13. **Cuentas Inactivas – Transferencia Última**
- 13.1. Si el Comercio se abstiene de solicitar transferencias de su Cuenta Virtual a su Cuenta Bancaria, por un plazo superior a noventa (90) días calendario, existiendo un saldo positivo en su Cuenta Virtual, la Institución Financiera entenderá que su Cuenta virtual está inactiva y adelantará el siguiente procedimiento:
- 13.2. Enviará un primer correo electrónico al Comercio instándolo a hacer un retiro de mínimo el cincuenta por ciento (50%) del saldo disponible en la Cuenta Virtual a la fecha del correo electrónico.
- 13.3. Transcurridos ciento veinte (120) días calendario sin que el Comercio haya solicitado un retiro de su Cuenta Virtual, contados desde su último retiro, la Institución Financiera le enviará un segundo correo electrónico en el mismo sentido del primero.
- 13.4. Transcurridos ciento cincuenta (150) días calendario sin que el Comercio haya solicitado un retiro de su Cuenta Virtual, contados desde su último retiro, la Institución Financiera hará una transferencia de la totalidad de los montos disponibles en la Cuenta Virtual, previa deducción de cualquier suma adeudada a la Institución Financiera, a la Cuenta Bancaria del Comercio (en adelante, "Transferencia Última"). La Institución Financiera notificará al Comercio esta acción.
- 13.5. Si la Institución Financiera no logra hacer la transferencia en cuestión por inconsistencias en la información bancaria del Comercio, la Institución Financiera le cobrará al Comercio un cargo administrativo mensual equivalente a USD \$20 en la moneda que aplique a la tasa de cambio oficial vigente el día del descuento, hasta que se extinga el saldo en cuestión.
- 13.6. Mientras exista un saldo de por lo menos USD \$20 dólares a favor del Comercio, el Comercio podrá solicitar su retiro.
14. **Débitos Recurrentes a pagadores**
- 14.1. A solicitud del Comercio, la Institución Financiera le habilitará la posibilidad de hacer débitos automáticos periódicos de las cuentas bancarias en la Institución Financiera cualquiera sea su modalidad y de las cuenta/tarjetas de los pagadores que así lo consientan, a fin de pagar el suministro sucesivo de bienes o servicios ("Débitos Recurrentes").
- 14.2. El Comercio obtendrá la previa autorización electrónica o escrita de los pagadores que consientan Débitos Recurrentes y suministrará a la Institución Financiera prueba de dicha autorización, cuando lo requiera. Junto con la prueba de la autorización del pagador, el Comercio suministrará a la Institución Financiera el nombre y el número de la cuenta/tarjeta del pagador, según aplique, entre otros datos necesarios para procesar los Débitos Recurrentes.
- 14.3. El Comercio le pagará a la Institución Financiera el costo del servicio de Débitos Recurrentes. En caso de que el Comercio decida trasladar este costo al pagador, deberá informárselo al pagador.
- 14.4. El Comercio le notificará al pagador la fecha en la que ocurrirán los Débitos Recurrentes.
- 14.5. El Comercio verificará que los Débitos Recurrentes se hayan abonado a su Cuenta Virtual utilizando los medios de consulta ofrecidos para ello por la Institución Financiera.
- 14.6. Cuando se trate de Débitos Recurrentes hechos a la cuenta bancaria, el Comercio notificará a la Institución Financiera, de la manera establecida en el Manual de Integración, con (5) días hábiles de antelación a la realización del primer débito al pagador correspondiente y con cinco (5) días hábiles de antelación a la cancelación del servicio de Débitos Recurrentes al pagador correspondiente. Cuando se trate de Débitos Recurrentes cargados a la cuenta/tarjeta, los tiempos de notificación en cuestión se reducirán a un (1) día hábil.
- 14.7. El Comercio reembolsará al Pagador cualquier débito realizado resultante de la inoportuna o inadecuada notificación a la Institución Financiera de la cancelación del servicio de Débitos Recurrentes.
- 14.8. La Institución Financiera realizará Reversiones derivadas de un Débito Recurrente, cuando hayan sido previamente ordenadas por el Comercio, tratándose de Débitos Recurrentes cargados a la cuenta/tarjetas, u ordenadas por la autoridad administrativa o judicial competente, tratándose de Débitos Recurrentes hechos a la cuenta bancaria.
- 14.9. La Institución Financiera no responderá por los daños sufridos por el Comercio o por sus pagadores si hace o deja de hacer Débitos Recurrentes resultantes de la inoportuna o inadecuada notificación del Comercio de la activación o cancelación del servicio de Débitos Recurrentes.
15. **Indemnidades por responsabilidad extracontractual**
- 15.1. El Comercio mantendrá indemne a la Institución Financiera de cualquier pérdida (incluidos los honorarios de abogados) sufrida con ocasión de reclamos de terceros en contra de YPayMe con ocasión de:
- 15.1.1. La violación de las obligaciones, declaraciones y manifestaciones del Comercio previstas en este Acuerdo
- 15.1.2. La violación de cualquier regulación aplicable al Comercio.
- 15.1.3. El fraude resultante de la sustitución de identidad de pagadores
- 15.1.4. De toda responsabilidad extracontractual en la que incurra YPayMe, que sea imputable a la acción u omisión del Comercio.
- 15.2. La Institución Financiera mantendrá indemne al Comercio de cualquier pérdida sufrida por reclamos de terceros, por acciones u omisiones de la Institución Financiera circunscritas a la prestación de Servicios YPayMe con ocasión de este Acuerdo hasta por el tope del veinte por ciento (20%) del valor total de las Tarifas pagadas por el Comercio por la prestación de Servicios YPayMe, durante los doce meses anteriores al acaecimiento del daño, o si dicho término es menor, el veinte por ciento (20%) del valor total de las Tarifas devengadas por YPayMe durante ese término.
16. **Propiedad Intelectual e Industrial**
- 16.1. El diseño, contenido creativo, símbolos gráficos, imágenes de pantalla del sitio web y cualquier otro contenido susceptible de protección bajo los derechos de autor, son de uso exclusivo de YPayMe. Con excepción de lo dispuesto en la cláusula 18.4, relativa al uso del software, el Comercio se abstendrá de reproducirlo, modificarlo, o comercializarlo consentimiento previo y escrito de YPayMe.
- 16.2. El Comercio se abstendrá de imitar o utilizar los nombres de dominio, logotipos, marcas y demás designaciones de YPayMe, de manera tal que desacrediten a YPayMe o induzcan al público a error o confusión sobre la procedencia de productos o servicios YPayMe. Así mismo, se abstendrá de aprovechar injustamente el prestigio de las mismas. El Comercio utilizará los logotipos de los medios de pago habilitados por YPayMe según se lo indique la Institución Financiera.
- 16.3. El Comercio otorga a la Institución Financiera el derecho gratuito e irrevocable, durante la vigencia de este Acuerdo, de utilizar y mostrar públicamente sus marcas, nombres, logotipos, dominios y demás designaciones que sean de su propiedad o uso, a fin de dar a conocer que es un Comercio que utiliza Servicios YPayMe.
- 16.4. La Institución Financiera otorga al Comercio una licencia intransferible, revocable y sin exclusividad, para descargar y utilizar el software YPayMe a fin de integrar su sistema con la Plataforma YPayMe y/o gozar de los Servicios YPayMe. Esta licencia incluye el uso del software, sus actualizaciones y reemplazos. El Comercio utilizará el software YPayMe de conformidad con las instrucciones impartidas por la Institución Financiera y se abstendrá de beneficiar con esta licencia a terceros no autorizados por YPayMe. El Comercio se abstendrá de reproducir o intervenir el software de YPayMe a fin de crear códigos fuente u objeto derivados del mismo, o para cualquier otro propósito. YPayMe se exime de responsabilidad frente a la descarga o uso que haga el Comercio de software de terceros a fin de gozar de los Servicios YPayMe.
17. **Cesión.**
- 17.1. El Comercio se abstendrá de ceder el presente Acuerdo o cualquier obligación resultante del mismo, sin la aprobación previa y expresa de la Institución Financiera. La Institución Financiera podrá hacerlo previa notificación al Comercio.
18. **Entendimiento total:**
- 18.1. Este Acuerdo reemplaza todos los entendimientos previos entre las Partes y refleja el acuerdo total con respecto del objeto del mismo.
19. **Confidencialidad:**
- 19.1. Las Partes guardarán absoluta reserva sobre la información que se suministren entre sí, que haya sido designada como confidencial, o que por su naturaleza lo sea, incluyendo sin limitación información técnica, financiera, conocimientos, métodos o procesos empresariales. Las Partes se abstendrán de utilizar la información confidencial para fines distintos a la ejecución de este Acuerdo y de revelarla a terceros sin previa autorización de la parte reveladora. El suministro de información confidencial no implicará transferencia de derecho alguno sobre la misma. Si la parte receptora debe revelar la información confidencial obtenida con ocasión de regulación aplicable o de orden de autoridad competente, informará a la parte reveladora y la revelará sólo en la medida requerida por dicha regulación o autoridad.
20. **Integridad**
- 20.1. La nulidad o inaplicabilidad de una o varias cláusulas de este Acuerdo no afectará la validez y aplicación de las demás.
21. **Idioma**
- 21.1. Este Acuerdo fue preparado en español.
22. **Notificaciones**
- 22.1. La Institución Financiera notificará al Comercio en su dirección de correo electrónico indicada en el Formulario de Registro.
- 22.2. El Comercio notificará a la Institución Financiera en el correo electrónico soporte@ypayme.com la Institución Financiera se pondrá en contacto a fin de responder a tus requerimientos.
- 22.3. Cualquier notificación realizada vía correo electrónico se presumirá efectuada el día de su envío.
23. **Ley y jurisdicción aplicables.**
- 23.1. Este Acuerdo se rige por la ley del domicilio de la Institución.
- 23.2. Las disputas surgidas entre las Partes, se someterán a la decisión de un tribunal de arbitramento, regido y conformado según las normas vigentes y aplicables a este mecanismo de solución de conflictos en el domicilio de la Institución Financiera.